

Mendoza, 13 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN C.E Nº 3-26

"REPRESENTANTE TÉCNICO INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS "

VISTO:

Las consultas formuladas por profesionales matriculados respecto de la actuación del Arquitecto como Representante Técnico (RT) de empresas dedicadas a la ejecución de obras de generación de energía mediante sistemas fotovoltaicos; la demanda concreta del sector de las energías renovables en la Provincia de Mendoza; y la ausencia de reglamentación específica del CAMZA sobre la materia; y

CONSIDERANDO:

I. Que la Resolución Ministerial N° 133/87 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, complementada por la Resolución N° 498/06 del Ministerio de Educación de la Nación, establece las incumbencias y actividades profesionales reservadas al título de Arquitecto con validez nacional;

II. Que la Ley Provincial N° 5350 regula el ejercicio profesional del Arquitecto en la Provincia de Mendoza, reconociendo su actuación en tareas vinculadas al proyecto, dirección técnica y desempeño en el ámbito público y privado;

III. Que la Ley Nacional N° 27.191 y su Decreto Reglamentario N° 531/2016 definen los proyectos de generación fotovoltaica como "obras civiles, electromecánicas y de montaje" que conforman un conjunto inescindible, sin establecer restricción alguna respecto del título profesional habilitado para la función de Representante Técnico de la empresa constructora;

IV. Que las obras de generación fotovoltaica constituyen intervenciones de carácter interdisciplinario que integran componentes civiles, estructurales, territoriales, ambientales y eléctricos, correspondiendo los primeros a las competencias naturales y específicas de la profesión de Arquitecto;

V. Que el rol de Representante Técnico constituye una función de representación, coordinación y gestión integral del proceso constructivo, no implicando necesariamente la autoría, cálculo ni suscripción de los proyectos específicos de ingeniería eléctrica;

VI. Que en obras de naturaleza interdisciplinaria la labor técnica se distribuye según las incumbencias específicas de cada profesional interviniente, siendo compatible la actuación del Arquitecto como Representante Técnico con la firma de los componentes eléctricos por parte del especialista correspondiente. Asimismo, las tareas de diseño, cálculo, protección y conexión eléctrica de los sistemas fotovoltaicos deben ser desarrolladas por los profesionales de la ingeniería habilitados conforme a sus incumbencias específicas;

VII. Que no se ha identificado, en el marco normativo relevado ni en el ámbito del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), disposición expresa que restrinja la actuación del Arquitecto como Representante Técnico en este tipo de obras;

VIII. Que el rol de Representante Técnico se encuentra vinculado a la ejecución integral de la obra constructiva, incluso en intervenciones que incorporan múltiples especialidades técnicas;

IX. Que entre las funciones y atribuciones del Colegio de Arquitectos de Mendoza se encuentra la intervención y representación de los matriculados en cuestiones relativas a las incumbencias del título de arquitecto y al ejercicio profesional, incluyendo el brindar orientación institucional respecto de nuevas modalidades de intervención;

X. Que corresponde promover esquemas de actuación interdisciplinaria que resguarden las incumbencias específicas de cada profesión, otorguen seguridad jurídica a los matriculados y eviten vacíos interpretativos en un sector de crecimiento acelerado como el de las energías renovables en la Provincia de Mendoza;

XI. Que la presente interpretación institucional no implica avance alguno sobre incumbencias propias de otras disciplinas, sino que se limita a delimitar el alcance del rol del Arquitecto dentro de un esquema de actuación interdisciplinaria en el que cada profesional responde por su incumbencia específica;

POR ELLO, EL CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. INTERPRETACIÓN INSTITUCIONAL. : Interpretar que, en el marco de la normativa vigente y respetando las incumbencias específicas de otras disciplinas, resulta viable la actuación de profesionales Arquitectos matriculados en el CAMZA como Representantes Técnicos de empresas dedicadas a la ejecución de obras de generación de energía mediante sistemas fotovoltaicos, incluyendo proyectos de generación fotovoltaica de distinta escala, en el territorio de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE DEL ROL: que la actuación del Arquitecto en dicho rol comprende las siguientes funciones:

- representación técnica de la empresa ante organismos públicos y privados;
- coordinación general del proceso constructivo;
- gestión técnica y administrativa de la obra;
- articulación interdisciplinaria entre los distintos profesionales intervinientes;
- control general del cumplimiento de las condiciones de ejecución de la obra.

ARTÍCULO 3°. LÍMITE DEL ALCANCE. :Aclarar que la presente interpretación institucional no constituye una ampliación de incumbencias ni una habilitación adicional para asumir tareas que excedan las facultades legal y reglamentariamente reconocidas al título de Arquitecto. Asimismo, esta disposición no implica limitación, restricción ni menoscabo alguno de las competencias profesionales actualmente reconocidas para dicho título. Sin perjuicio de ello, las tareas específicas de ingeniería eléctrica, tales como el cálculo eléctrico, el diseño de sistemas de generación, las protecciones, la transformación y la conexión a red, deberán ser desarrolladas y suscriptas por los profesionales habilitados conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. ACTUACIÓN INTERDISCIPLINARIA. :En obras de generación fotovoltaica de media y gran escala deberá garantizarse la adecuada intervención de los profesionales especialistas

correspondientes, así como la clara delimitación de incumbencias y responsabilidades técnicas entre todos los profesionales intervinientes.

ARTÍCULO 5°. GESTIÓN ANTE EL EPRE.: Instruir a la Secretaría del CAMZA para que curse nota oficial al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) comunicando la presente Resolución y solicitando pronunciamiento escrito informando si existe restricción normativa expresa respecto de la actuación del Arquitecto como Representante Técnico en obras fotovoltaicas, a efectos de incorporar dicha respuesta como antecedente administrativo formal.

ARTÍCULO 6°. COMUNICACIÓN A FADEA.: Encomendar a la Mesa Directiva que eleve consulta a la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA) a fin de conocer la posición de la Federación sobre la materia y evaluar la oportunidad de una comunicación o posicionamiento conjunto a nivel nacional.

ARTÍCULO 7°. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN.: Establecer que la presente Resolución posee carácter interpretativo e institucional respecto del ejercicio profesional de los matriculados del CAMZA, sin perjuicio de las competencias propias de los organismos regulatorios y de control.

ARTÍCULO 8°. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.: Comunicar la presente Resolución a todos los matriculados mediante los canales institucionales habituales, y remitir copia al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), al Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, y a la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA).

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.